



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 54 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210029800	Ordinario	Flor Dary Muñoz Rendon	Claudia Lucia Hurtado Londoño	05/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda
05376311200120210033200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jaison Gaviria Osuna	05/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito
05376311200120220001400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Alberto Osorio Patiño	05/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Admite Embargo Remanentes En Conocimiento Respuesta
05376311200120220004500	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Francisco Javier Gomez Zuluaga	05/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

cfa81ab3-0ef7-4493-a612-12d7ca3cb84a



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	FLOR DARY MUÑOZ RENDON
Demandado	CLAUDIA LUCIA HURTADO LONDOÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00298 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

La apoderada judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de la demanda.

El art. 92 del C.G.P., al cual acudimos por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el presente asunto no se encontraba notificada la parte demandada, ni se habían practicado medidas cautelares, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8ee6a606f8ef0cdef815adb7361d91c03aa245e0515fd3587f3fb898d23fd5**
Documento generado en 05/04/2022 01:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	JAISON GAVIRIA OSUNA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00332 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f9350601a01324bb6a5d60964ad31765d8b26168e0e79263b384e3fa0a9c7a**

Documento generado en 05/04/2022 01:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00014 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NO ADMITE EMBARGO REMANENTES – EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, mediante el oficio N° 226 del 24 de marzo del corriente año, recibido en esta dependencia judicial en la misma fecha, comunica el embargo de los remanentes decretado para el proceso ejecutivo singular tramitado allí bajo el radicado 2022-00131.

Al efecto, tenemos que este asunto ya cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado bajo el radicado N° 2022-00071. En consecuencia, no puede tomarse nota del embargo de remanentes comunicado. Art. 466 C.G.P.

Líbrese oficio.

De otro lado, en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, nota devolutiva del oficio N° 104 por parte de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, por cuanto no se ha cancelado el valor correspondiente para el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **054**, el cual se fija virtualmente el día 6 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1fac3b6b821c4d14add2866ed294e58f8a29f0b5ac723fb4046fcbb45af34c**

Documento generado en 05/04/2022 01:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	FRANCISCO JAVIER GOMEZ ZULUAGA
Radicado	05376 31 12 001 2022 00045 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

La apoderada judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de la demanda, con fundamento en el art. 92 del C.G.P.

Al respecto tenemos que conforme a la citada norma: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el presente asunto no se encontraba notificada la parte demandada, ni se habían practicado medidas cautelares, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **054**, el cual se fija virtualmente el día 6 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a24ee0a576407f02c40ba19434940901a4bdc01b59a7acb9104fa01f303616c**
Documento generado en 05/04/2022 01:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**